

**REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL (*) TRIBUNAL ECONÓMICO-
ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FUENLABRADA Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA
RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES DE SU COMPETENCIA**

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ORGANICO	Sesión del Pleno Municipal de 1 de marzo de 2007	BOCM nº 63, de 15/03/2007
(*) MODIFICACIÓN	Sesión del Pleno Municipal de 18 de diciembre de 2007	BOCM nº 8, de 10/01/2008
(**) MODIFICACIÓN	Sesión del Pleno Municipal de 3 de julio de 2025 (inicial) Sesión del Pleno Municipal de 5 de noviembre de 2025 (definitiva)	BOCM nº 167, de 15/07/2025 BOCM nº 224, de 19/09/2025

TEXTO CONSOLIDADO

El presente Reglamento se dicta para regular la composición, competencias, organización y funcionamiento del (*) Tribunal Económico – Administrativo municipal de Fuenlabrada y el procedimiento para la tramitación y resolución de las reclamaciones económico – administrativas contra los actos de gestión de tributos y otros recursos de derecho público de la competencia del Ayuntamiento de Fuenlabrada y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo, a que se refiere el citado artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

En lo que se refiere a la creación del (*) Tribunal económico – administrativo municipal de Fuenlabrada, el presente Reglamento se dicta con el carácter de orgánico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123.1.c) de la citada Ley 7/1985; mientras que, en cuanto al procedimiento para la tramitación y resolución de las reclamaciones de su competencia, al no estar prevista en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril una regulación específica

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7QQCSM3IHJH6Z2AXT6NRTII	Fecha	06/11/2025 11:34:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7QQCSM3IHJH6Z2AXT6NRTII	Página	1/22



propia ni una remisión a otra ya existente, se ha optado por una adaptación parcial, por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, de la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas, contenida en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, adecuándola a los medios y organización del Ayuntamiento.

TÍTULO PRELIMINAR

Principios generales

Artículo 1. (*) *Fundamento, naturaleza.*

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local, como órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, se crea en el Ayuntamiento de Fuenlabrada, el Tribunal económico-administrativo municipal de Fuenlabrada.
2. El Tribunal económico-administrativo municipal de Fuenlabrada es el órgano especializado en el conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas planteadas con relación a la aplicación de los tributos y demás ingresos de derecho público de competencia del Ayuntamiento de Fuenlabrada y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo, relacionados en el artículo 14 del presente Reglamento.

TÍTULO PRIMERO

Organización

CAPÍTULO I

Competencias, independencia funcional y comunicación con otros órganos

Artículo 2. *Funciones.*

1. El (*) Tribunal económico-administrativo municipal de Fuenlabrada ostenta la competencia exclusiva para conocer, en única instancia, de las reclamaciones que se sustancien sobre actos tributarios y demás ingresos de derecho público de competencia del Ayuntamiento de Fuenlabrada y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo, que se relacionan en el artículo 14, sin perjuicio del recurso de reposición que, con carácter potestativo, podrán interponer previamente los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7QQCSM3IHJH6Z2AXT6NRTII	Fecha	06/11/2025 11:34:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7QQCSM3IHJH6Z2AXT6NRTII	Página	2/22



14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la resolución, en su caso, del citado recurso de reposición podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el citado órgano.

2. La resolución que dicte el órgano pondrá fin a la vía administrativa y contra ella solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.
3. **(**)** De conformidad con el artículo 137.1.b) y c) de la LBRL 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Tribunal será competente para emitir dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales del Ayuntamiento y para la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria.

El dictamen deberá emitirse en un plazo no superior a 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción del expediente completo en el Tribunal.

La elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria, se realizará previo requerimiento del Concejal Delegado de Hacienda. El estudio o propuesta deberá emitirse en un plazo no superior a 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción del expediente completo en el Tribunal.

4. El órgano ejercerá, además, de ser requerido para ello, el resto de funciones establecidas en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

Artículo 3. *Ámbito territorial de competencias.*

El ámbito territorial del tribunal se extiende al término municipal de Fuenlabrada.

Artículo 4. *Inadmisión de la reclamación por falta de competencia.*

Cuando de los escritos de interposición de las reclamaciones o de lo actuado con posterioridad resultase falta de competencia manifiesta del órgano, este podrá dictar resolución motivada acordando el archivo de las actuaciones.

Artículo 5. *Independencia funcional.*

En el ejercicio de sus competencias, el órgano actuará de manera objetiva y con sometimiento pleno a la Ley y al derecho, disfrutando de independencia técnica y funcional respecto de los órganos municipales a que corresponda la aplicación de los tributos e ingresos de derecho público de su competencia.

CAPÍTULO II

Composición, organización y funcionamiento

Artículo 6. *Composición.*

1. **(**)** El órgano estará integrado por tres miembros, uno de ellos asumirá la presidencia y dos vocales, todos ellos con voz y voto. En la designación de sus

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7QQCSM3IHJNH6Z2AXT6NRTII	Fecha	06/11/2025 11:34:18	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7QQCSM3IHJNH6Z2AXT6NRTII	Página	3/22	

miembros, se atenderá al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres en los términos dispuestos en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2. El presidente y los vocales serán designados por el Pleno del Ayuntamiento de Fuenlabrada, a propuesta del Alcalde, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integren.
3. **(**)** El mandato de los miembros tendrá una duración de cuatro años y cesarán por alguna de las causas y siguiendo el procedimiento contemplado en el artículo 137, apartado 4, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El cargo de miembro del Tribunal se retribuirá con cargo a los presupuestos municipales.

Vencido el mandato, éstos continuarán en funciones hasta el nombramiento de los nuevos miembros.

4. A los miembros del órgano les será de aplicación el régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Organización.

1. El órgano funcionará en Pleno y a través de órganos unipersonales
2. El Pleno estará compuesto por el presidente y los vocales.
3. En el procedimiento abreviado ante órganos unipersonales, a los efectos de su tramitación y resolución, tendrán la consideración de órganos unipersonales el presidente y los vocales cuando no actúen en Pleno. Por acuerdo del Pleno se efectuará la distribución de asuntos entre los órganos unipersonales.
4. La válida constitución del Pleno requerirá la asistencia del presidente y de al menos de uno de los vocales. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría, teniendo el presidente voto de calidad para dirimir eventuales empates.
5. Todos los miembros del Pleno están obligados a asistir a las sesiones a las que sean convocados y a participar en las deliberaciones necesarias para la adopción de acuerdos o resoluciones.
6. **(**)** Las sesiones podrán constituirse, celebrarse y adoptar acuerdos por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la efectiva participación de sus miembros y la validez del debate.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7QQCSM3IHJNH6Z2AXT6NRTII	Fecha	06/11/2025 11:34:18	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7QQCSM3IHJNH6Z2AXT6NRTII	Página	4/22	

Artículo 8. Secretaría.

Actuará como secretario del órgano uno de los dos vocales y tendrá, por tanto, voz y voto. En caso de inasistencia del vocal designado para ejercer tal función actuará como secretario el vocal asistente.

Artículo 9. Funciones del presidente.

1. Corresponden al presidente la representación máxima del órgano, su dirección orgánica y funcional, la convocatoria y la presidencia de las sesiones y, en su caso, dirimir los supuestos de empate ejerciendo su voto de calidad.
2. **(**)** El Presidente del Tribunal dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento, antes del 1 de junio de cada año, a través de la Junta de Gobierno, de una memoria en la que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios municipales de gestión tributaria y recaudación.
3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal el presidente será sustituido por el vocal titular de mayor edad.

Artículo 10. Funciones de los vocales.

1. Cuando el órgano actúe en Pleno, corresponde a los vocales del mismo proponer las resoluciones y demás acuerdos de terminación en el procedimiento ordinario de reclamaciones económico-administrativas.
2. El vocal que asuma las funciones de secretario del Pleno del órgano suscribirá las actas de sus reuniones.
3. Igualmente, los vocales ejercerán las competencias que les correspondan cuando actúen como órganos unipersonales.

Artículo 11. Funciones del Pleno y de los órganos unipersonales.

1. Corresponderá al Pleno la resolución de los asuntos de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
2. **(**)** Es competencia exclusiva del Pleno del Tribunal la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria y de los dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

El dictamen será suscrito por todos sus miembros y aprobado por el Pleno en la siguiente sesión ordinaria que celebre.

3. En caso de disparidad en los criterios manifestados en sus resoluciones por los órganos unipersonales, incumbe exclusivamente al Pleno la adopción de los acuerdos necesarios para su unificación

Artículo 12. Secretaría.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7QQCSM3IHJH6Z2AXT6NRTII	Fecha	06/11/2025 11:34:18	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7QQCSM3IHJH6Z2AXT6NRTII	Página	5/22	

Corresponde a la Secretaría del órgano:

- a) La dirección y coordinación de la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas, dictando los actos de trámite y de notificación e impulsando de oficio el procedimiento.
- b) Recibir los términos previstos en el artículo 23 los escritos de interposición de la reclamación junto con el expediente correspondiente, repartiéndolos, para su tramitación, al Pleno u órgano unipersonal que deba despacharlos.
- c) Redactar, copiar y cursar todas las comunicaciones y órdenes acordadas por el órgano o su presidente.
- d) Notificar las resoluciones a los interesados en la reclamación y devolver el expediente, después de haberle incorporado copia autorizada de aquellas, al órgano de gestión autor del acto recurrido.
- e) Llevar registros, libros de actas y archivar los testimonios de las resoluciones dictadas en cada uno de los distintos años naturales.
- f) Asesorar al presidente en los asuntos que éste someta a su consideración.
- g) Elaborar las estadísticas relativas al funcionamiento del órgano y preparar la documentación necesaria para la rendición de la memoria

Artículo 13. Actas.

1. De cada sesión que celebre el Pleno se levantará acta, que contendrá la indicación de los asistentes, lugar y tiempo de la reunión, mención de los expedientes analizados, resultado de las votaciones y sentido de las resoluciones y demás acuerdos de terminación.
2. Las actas se aprobarán en la misma o posterior sesión, se firmarán por el vocal-secretario con el visto bueno del presidente y se conservarán correlativamente numeradas en la Secretaría.

TÍTULO SEGUNDO

Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

SECCIÓN PRIMERA

Objeto de las reclamaciones

Artículo 14. Materia y actos susceptibles de reclamación.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7QQCSM3IHJH6Z2AXT6NRTII	Fecha	06/11/2025 11:34:18	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7QQCSM3IHJH6Z2AXT6NRTII	Página	6/22	

1. Podrá reclamarse en vía económico-administrativa en relación con la aplicación de los tributos y demás ingresos de derecho público de competencia del Ayuntamiento de Fuenlabrada y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo, así como sobre la imposición de sanciones tributarias.
2. Pueden impugnarse ante el órgano, en relación con la materia a la que se refiere el número anterior, los siguientes actos dictados por los órganos municipales competentes:
 - a) Los que provisional o definitivamente reconozcan o denieguen un derecho o declaren una obligación o un deber.
 - b) Los de trámite que decidan, directa o indirectamente el fondo de un asunto o pongan término al procedimiento.
3. En particular, son impugnables:
 - a) Las liquidaciones provisionales o definitivas.
 - b) Las resoluciones expresas o presuntas derivadas de una solicitud de rectificación de autoliquidación.
 - c) Los que denieguen o reconozcan exenciones o bonificaciones tributarias.
 - d) Los que impongan sanciones tributarias.
 - e) Los dictados en el procedimiento de recaudación.
 - f) Las resoluciones expresas o presuntas de los recursos de reposición.
 - g) Los que, distintos de los anteriores, se consideren expresamente impugnables por disposiciones dictadas en materia tributaria local.
4. Serán impugnables las actuaciones derivadas de las relaciones entre el sustituto y el contribuyente.
5. No se admitirá reclamación económico-administrativa respecto de los siguientes actos:
 - a) Los que den lugar a reclamación en vía administrativa previa a la judicial, civil o laboral, o pongan fin a dicha vía.
 - b) **(**)** Los actos de imposición de sanciones no tributarias. De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional undécima de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, solo podrá interponerse reclamación económico-administrativa respecto a los actos recaudatorios en materia de multas como ingresos de derecho público.
 - c) Los dictados en virtud de una Ley que los excluya de reclamación económico-administrativa.

Artículo 14.bis. () Recurso extraordinario de revisión.**

1. Podrá interponerse contra los actos firmes de la Oficina Tributaria Municipal y contra

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7QQCSM3IHJNH6Z2AXT6NRTII	Fecha	06/11/2025 11:34:18	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7QQCSM3IHJNH6Z2AXT6NRTII	Página	7/22	

las resoluciones del Tribunal que hayan ganado firmeza, exclusivamente cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución de la reclamación, que fueran posteriores a la resolución recurrida o de imposible aportación al tiempo de dictarse la misma y que evidencien el error cometido.
 - b) Que al dictar la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior a aquella resolución.
 - c) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.
2. El recurso será declarado inadmisibile, sin más trámites, cuando se aleguen circunstancias distintas a las previstas en el apartado anterior de este artículo.

Artículo 15. Extensión de la revisión en vía económico-administrativa.

1. La reclamación económico-administrativa somete al órgano la revisión de todas las cuestiones de hecho y de derecho que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados. sin que en ningún caso pueda empeorarse la situación jurídica inicial del reclamante.
2. Si el órgano estima pertinente examinar y resolver, según lo dispuesto en el apartado anterior, cuestiones no planteadas expresamente por los interesados, las expondrá a los que estuvieran personados en el procedimiento concediendo un plazo de quince días para que aleguen lo que a su derecho convenga.

Artículo. 16. Acumulación.

1. El órgano, en cualquier momento previo a la terminación, de oficio o a solicitud del interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley General Tributaria, podrá acordar la acumulación de varias reclamaciones o su tramitación separada, sin que en ningún caso se retrotraigan las actuaciones ya producidas o iniciadas en la fecha del acuerdo o de la solicitud, respectivamente.

A tal efecto, se entenderá solicitada la acumulación cuando el interesado interponga una reclamación contra varios actos o actuaciones y cuando varios interesados reclamen en un mismo escrito.

2. Denegada la acumulación o acordada la tramitación separada de varias reclamaciones que se vinieran tramitando de forma unitaria, cada una de ellas proseguirá su propia tramitación, con envío al órgano competente si fuese otro, y sin que sea necesario un nuevo escrito de interposición ni de ratificación o convalidación.

En cada uno de los nuevos expedientes se consignará copia cotejada de todo lo actuado hasta la adopción del acuerdo de tramitación separada.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7QQCSM3IHJH6Z2AXT6NRTII	Fecha	06/11/2025 11:34:18	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7QQCSM3IHJH6Z2AXT6NRTII	Página	8/22	

3. Contra la providencia sobre acumulación o desacumulación no cabe recurso alguno.

SECCIÓN SEGUNDA

Interesados

Artículo 17. Legitimación y comparecencia de los interesados.

1. Podrán interponer una reclamación ante el órgano los obligados tributarios, los presuntos infractores y cualesquiera otras personas cuyos intereses legítimos resulten afectados por el acto o actuación tributaria contra el que se dirija.
2. No están legitimados para interponer reclamaciones:
 - a) Los funcionarios y empleados públicos locales, salvo en los casos en que inmediata y directamente se vulnere un derecho que en particular les esté reconocido o resulten afectados sus intereses legítimos.
 - b) Los particulares cuando obren por delegación de la Administración municipal o como agentes o mandatarios de ella.
 - c) Los denunciantes.
 - d) Los que asuman obligaciones en virtud de pacto o contrato.
 - e) Los órganos que hayan dictado el acto impugnado, ni las entidades de todo tipo vinculadas o dependientes del Ayuntamiento en cuyo favor se recauden los ingresos de derecho público a que se refiera dicho acto.
3. En el procedimiento económico-administrativo ya iniciado podrán comparecer todos los que sean titulares de derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la resolución que hubiera de dictarse, sin que la tramitación haya de retrotraerse en ningún caso.

Si durante la tramitación del procedimiento se advirtiera la existencia de otros titulares de derechos o intereses legítimos que no hubiesen comparecido en el mismo, se les notificará la existencia de la reclamación para que formulen las alegaciones que a su derecho convenga, teniendo la resolución que se dicte plena eficacia para tales interesados.

4. Cuando en el procedimiento se plantee la personación de un posible interesado y no resulte evidente su derecho, su interés legítimo o su afectación por la resolución, se abrirá nueva reclamación en la que, previas las alegaciones de todos los afectados, se decidirá exclusivamente si se admite o no la personación o si se practica la notificación para formular alegaciones. De admitirse la personación o notificación, la nueva reclamación se acumulará a la reclamación originaria.

Artículo 18. Representación.

1. Los recurrentes podrán comparecer por sí mismos o por medio de representante, sin que sea preceptiva la intervención de abogado ni procurador.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7QQCSM3IHNJH6Z2AXT6NRTII	Fecha	06/11/2025 11:34:18	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7QQCSM3IHNJH6Z2AXT6NRTII	Página	9/22	

2. La representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado ante la Secretaría del órgano.
3. Cuando se actúe mediante representación, el documento que la acredite se acompañará al primer escrito que no sea firmado por el interesado, que no se cursará sin que se cumpla este requisito. No obstante, la falta o insuficiencia del poder no impedirá que se tenga por presentado el escrito, siempre que el compareciente acompañe el poder, subsane los defectos de que adolezca el presentado, o ratifique las actuaciones realizadas en su nombre y representación sin poder suficiente.
4. Cuando un escrito estuviese firmado por varios interesados, las actuaciones a que dé lugar se entenderán con quien lo suscriba en primer término, de no expresarse otra cosa en el escrito.

Artículo 19. Lugar y práctica de las notificaciones.

(**) El régimen de notificaciones será el previsto, con carácter general, en la normativa tributaria y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SECCIÓN TERCERA

Suspensión

Artículo 20. Suspensión del acto impugnado.

1. La interposición de una reclamación ante el órgano no suspenderá, por sí misma, la ejecución del acto impugnado. No obstante, si se hubiese interpuesto previamente recurso de reposición en el que se hubiera acordado la suspensión con aportación de garantías cuyos efectos alcancen a la vía económico-administrativa se mantendrá la suspensión en dicha vía.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano suspenderá la ejecución cuando se aporte cualquier tipo de garantía que, a su juicio, resulte suficiente para asegurar el importe del acto recurrido, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder.

CAPÍTULO II

Procedimiento ordinario ante el pleno del órgano

SECCIÓN PRIMERA

Iniciación

Artículo 21. Interposición de la reclamación.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7QQCSM3IHNJH6Z2AXT6NRTII	Fecha	06/11/2025 11:34:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7QQCSM3IHNJH6Z2AXT6NRTII	Página	10/22



1. El procedimiento ordinario económico-administrativo se iniciará mediante escrito, dirigido al órgano municipal que haya dictado el acto objeto de la reclamación, que podrá limitarse a solicitar que se tenga por interpuesta reclamación económica administrativa, señalando domicilio a efectos de notificaciones e identificando al reclamante y, en su caso, a quien le represente, y, todo ello con indicación del acto o actuación contra el que se reclama.

En los casos de reclamaciones relativas a las relaciones entre el sustituto y el contribuyente, el escrito deberá identificar también a la persona o personas afectadas por la reclamación y su domicilio, adjuntando todos los antecedentes que obren a su disposición.

2. Si lo estimara oportuno el reclamante, en el escrito de interposición podrán formularse las alegaciones, que podrán versar tanto sobre cuestiones de hecho como de derecho. Al presentar el escrito de interposición, los interesados podrán acompañar los documentos que sirvan de base a la pretensión solicitada y proponer las pruebas que a su derecho convenga.
3. En caso de solicitarse la suspensión del acto impugnado se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 22. Plazo de interposición.

1. La reclamación se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto impugnado, desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, o desde el día siguiente a aquel en que quede constancia de la sustitución derivada de las relaciones entre el sustituto y el contribuyente.
2. En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, o de tributos cobrados mediante recibo, el plazo para la interposición se computará desde el día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

Artículo 23. Remisión del expediente.

1. Recibido el escrito de interposición de la reclamación, el órgano administrativo municipal que hubiera dictado el acto impugnado lo remitirá al órgano en el plazo de un mes, junto con el expediente que corresponda, al que podrá incorporar un informe si lo considera conveniente.
2. Si se hubiera interpuesto el potestativo recurso de reposición ante el órgano administrativo municipal que dictó el acto impugnado, sin que hubiera sido resuelto ni desestimado por silencio administrativo en el momento de recibirse el escrito de interposición, dicho órgano remitirá al órgano una copia del escrito de interposición del recurso de reposición y de la reclamación junto con una diligencia en la que se ponga de manifiesto la existencia del recurso de reposición y, en consecuencia, de la no procedencia de la remisión del expediente correspondiente.
3. Cuando el escrito de interposición incluyese alegaciones, el órgano que dictó el acto

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7QQCSM3IHNJH6Z2AXT6NRTII	Fecha	06/11/2025 11:34:18	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7QQCSM3IHNJH6Z2AXT6NRTII	Página	11/22	

impugnado podrá anularlo total o parcialmente antes de la remisión del expediente al órgano, dentro del plazo señalado en el párrafo 1, siempre que contra el mismo no se hubiera presentado previamente recurso de reposición:

- a) Si, se hubiera anulado el acto impugnado sin haberse dictado otro acto en sustitución del anterior, se notificará el acuerdo al interesado remitiéndose al órgano el acuerdo de anulación, su notificación al interesado y el escrito de interposición. De no constar disconformidad expresa del interesado manifestada en el plazo de quince días desde la notificación, se le tendrá por desistido de la reclamación económica-administrativa archivándose las actuaciones.
- b) Si además de la anulación del acto objeto de la reclamación económica administrativa se dictara un nuevo acto en sustitución del anterior anulado, se enviarán al órgano el acuerdo de anulación y el nuevo acto dictado, junto con el escrito de interposición y el expediente administrativo dentro del plazo establecido en el apartado primero del presente artículo. El órgano considerará que la reclamación interpuesta impugna tanto el acuerdo de anulación como el contenido del segundo acto, a salvo de lo que resulte de las posteriores alegaciones del reclamante, y proseguirá la tramitación excepto que el interesado desista de forma expresa. Si se hubiera acordado la suspensión de la ejecución del acto que se anula, la ejecución del nuevo acto dictado quedará igualmente suspendida.
- c) Si se hubiera anulado parcialmente el acto impugnado, se enviará al órgano el acuerdo de anulación junto con el escrito de interposición y el expediente administrativo. El órgano considerará que la reclamación económico-administrativa presentada impugna la parte del acto que queda subsistente, a salvo de lo que resulte de las posteriores alegaciones del reclamante, y proseguirá la tramitación salvo que el interesado desista de forma expresa. Si se hubiera acordado la suspensión de la ejecución del acto que se anula, la ejecución de la parte del acto subsistente quedará igualmente suspendida.
4. Si el órgano administrativo municipal no hubiera remitido al órgano el escrito de interposición de la reclamación, bastará que el interesado presente ante el mismo la copia sellada de dicho escrito para que la reclamación pueda tramitarse y resolverse. En tal caso, la Secretaría procederá de inmediato a la reclamación del expediente, sin perjuicio de poder continuar con la tramitación correspondiente con los antecedentes conocidos por el órgano y, en su caso, con los que el interesado aporte o haya aportado por sí mismo.

SECCIÓN SEGUNDA

Instrucción

Artículo 24. Puesta de manifiesto del expediente y formulación de alegaciones.

1. Una vez que se haya recibido el expediente o las actuaciones del órgano que dictó

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7QQCSM3IHJH6Z2AXT6NRTII	Fecha	06/11/2025 11:34:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7QQCSM3IHJH6Z2AXT6NRTII	Página	12/22



el acto administrativo impugnado y, en su caso, se haya procedido a completarlo, se pondrá de manifiesto a los reclamantes que no hubieran formulado alegaciones en su escrito de interposición por un plazo común de un mes en el que deberán presentar escrito de alegaciones.

2. El órgano podrá solicitar que se complete el expediente, de oficio o a petición de cualquier interesado. La solicitud del interesado podrá formularse una sola vez, dentro del plazo otorgado para el estudio del expediente recibido y formulación de alegaciones, mediante escrito en el que se detallen los antecedentes que, debiendo integrar el expediente conforme a las normas que lo regulan, no figuren en el mismo. La petición para completar el expediente suspenderá el cómputo del plazo para su examen y formulación de alegaciones.
3. Si el órgano denegara la solicitud del interesado para que se complete el expediente, se reanudará el cómputo del plazo para su examen y formulación de alegaciones, por el tiempo que restara en el momento de realizarse dicha solicitud.
4. Si el órgano aceptara la solicitud de que se complete el expediente, deberá remitir el acuerdo al órgano que hubiese dictado el acto impugnado. Recibidos los antecedentes o la declaración de que los mismos no existen o no forman parte del expediente, según su normativa reguladora, el órgano concederá un nuevo plazo para su examen y formulación de alegaciones.
5. En el escrito de alegaciones se expresarán los hechos en que el reclamante base su pretensión y los fundamentos jurídicos de la misma, formulando con claridad y precisión la súplica correspondiente.
6. En el momento de presentar el escrito de alegaciones el reclamante podrá acompañar los documentos que estime convenientes y proponer pruebas.
7. El órgano podrá prescindir del trámite de puesta de manifiesto del expediente si al escrito de interposición se acompañaron las alegaciones y de ellas o de los documentos aportados por el interesado resulten acreditadas todas las circunstancias relevantes para dictar una resolución o tales circunstancias puedan darse por ciertas, así como cuando de estos elementos resulte evidente un motivo de inadmisión.

Artículo 25. Petición de informes.

El órgano podrá solicitar informe al órgano que dictó el acto impugnado, al objeto de aclarar las cuestiones que lo precisen que cuenta, para ello, con un plazo máximo de dos meses. Una vez recibido, el órgano deberá dar traslado del mismo al reclamante para que pueda presentar las alegaciones que a su derecho convenga.

A los efectos del plazo máximo para resolver la reclamación no se incluirá el período empleado por otros órganos de la Administración para remitir los informes objeto del presente artículo.

Artículo 26. Prueba.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7QQCSM3IHJNH6Z2AXT6NRTII	Fecha	06/11/2025 11:34:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7QQCSM3IHJNH6Z2AXT6NRTII	Página	13/22



1. Los hechos relevantes para la resolución del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, de acuerdo con lo previsto en la sección segunda del capítulo segundo del título III de la Ley General Tributaria.
2. El interesado podrá completar o ampliar lo que resulte del expediente acompañando al escrito de alegaciones todos los documentos públicos o privados que a su derecho convengan. A tal efecto será admisible la aportación de dictámenes técnicos, actas de constatación de hechos o declaraciones de terceros y, en general, de documentos de todas clases. cuya fuerza de convicción será apreciada por el órgano al dictar resolución.
3. En el escrito de alegaciones podrá además proponer el interesado cualquier medio de prueba admisible en derecho. El órgano dispondrá lo necesario para la evacuación de las pruebas propuestas, con el apoyo de la Secretaría del órgano o, en su caso, denegará su práctica mediante providencia.
4. No podrá denegarse la práctica de pruebas relativas a hechos relevantes para la resolución que deba adoptarse, ni en esta deberán tomarse en cuenta las que no sean pertinentes en relación a las cuestiones debatidas.
5. También podrá acordarse de oficio la práctica de pruebas que se estimen necesarias para dictar resolución. En estos casos, una vez que haya tenido lugar aquella, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados para que, dentro del plazo de diez días, aleguen lo que estimen procedente.
6. Las pruebas periciales, testificales y las consistentes en declaración de parte se realizarán mediante acta notarial o ante la Secretaría del órgano, o funcionario en quien se delegue por el titular de la Secretaría, quienes extenderán el acta correspondiente.
7. En todo caso, la resolución que finalmente se dicte dejará constancia expresa de las pruebas eventualmente denegadas y de la valoración que merezcan las practicadas.
8. Contra los acuerdos dictados por el órgano denegando la práctica de pruebas propuestas por los interesados no se dará recurso alguno, sin perjuicio de que pueda reiterarse tal petición o proposición de pruebas en el recurso contencioso administrativo, o de que la prueba pueda acordarse de oficio por el tribunal antes de dictar resolución

SECCIÓN TERCERA

Terminación

Artículo 27. (**) *Formas de terminación.*

El procedimiento económico administrativo finalizará mediante resolución.

La resolución, además de inadmitir por razones de forma, estimar o desestimar por razones de fondo, podrá declarar la renuncia al derecho en que la reclamación se fundamente, el

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7QQCSM3IHJH6Z2AXT6NRTII	Fecha	06/11/2025 11:34:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7QQCSM3IHJH6Z2AXT6NRTII	Página	14/22



desistimiento de la petición o instancia, la caducidad de esta y la satisfacción extraprocetal de la pretensión.

Cuando se produzca la renuncia o desistimiento del reclamante, la caducidad de la instancia o la satisfacción extraprocetal, el tribunal acordará motivadamente el archivo de las actuaciones. Para declarar el archivo, el tribunal podrá actuar de forma unipersonal.

SUBSECCIÓN PRIMERA

Resolución

Artículo 28. Resolución inexcusable.

1. La duración máxima del procedimiento será de un año, contado desde la interposición de la reclamación sin que el órgano pueda abstenerse de resolver so pretexto de duda racional, ni deficiencia de los preceptos legales.
2. El órgano deberá resolver expresamente en todo caso. Los plazos para la interposición de los correspondientes recursos comenzarán a contarse desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa.
3. Transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento sin haberse notificado resolución expresa y siempre que se hubiera acordado la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dejará de devengarse el interés de demora, según lo prev1sto en el artículo 26.4 de la Ley General Tributaria.

Artículo 29. Resolución presunta por silencio administrativo.

Transcurrido el plazo de un año desde la interposición de la reclamación sin que hubiera sido resuelta, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, al objeto de interponer el recurso procedente.

Artículo 30. Contenido de la resolución.

1. Las resoluciones del órgano expresarán el lugar y fecha en que se dictan debiendo contener en párrafos separados y numerados los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho en que se basen decidiendo todas las cuestiones que se susciten en el expediente hayan sido o no planteadas por los interesados.
2. La resolución podrá ser estimatoria, desestimatoria o declarar la inadmisibilidad.
3. La resolución estimatoria de la reclamación podrá anular total o parcialmente el acto impugnado, por razones sustantivas o por adolecer de defectos formales. Cuando la resolución aprecie la concurrencia de defectos formales que hubieran disminuido las posibilidades de defensa del reclamante, se producirá la anulación del acto en la parte que se vea afectada, ordenándose la retroacción de las actuaciones al momento en que los defectos formales se produjeron. En su caso, especificará las medidas a adoptar para ajustar a derecho el acto objeto de reclamación o recurso.
4. Se declarará la inadmisibilidad de la reclamación en los siguientes supuestos:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7QQCSM3IHNJH6Z2AXT6NRTII	Fecha	06/11/2025 11:34:18	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7QQCSM3IHNJH6Z2AXT6NRTII	Página	15/22	

- a) Cuando se impugnen actos o resoluciones no susceptibles de reclamación o recurso en vía económico-administrativa.
- b) Cuando la reclamación se haya presentado fuera de plazo.
- c) Cuando no se identifique debidamente el acto contra el que se reclama
- d) Cuando la petición contenida en el escrito de interposición no guarde relación con el acto o actuación recurridos.
- e) Cuando concurren defectos de legitimación o de representación.
- f) Cuando el acto objeto de la reclamación se funde exclusivamente en otro acto firme y consentido, sea reproducción de otro acto definitivo y firme, confirme otro acto previamente consentido, o exista cosa juzgada.

Artículo 31. Efectos de las resoluciones.

1. Las resoluciones dictadas tendrán plena eficacia respecto de los interesados a quienes se hubiese notificado la existencia de la reclamación.
2. Si como consecuencia de la estimación de la reclamación interpuesta hubiese que devolver cantidades ingresadas, el interesado tendrá derecho al interés de demora desde la fecha del ingreso, sin que puedan tenerse en cuenta, a estos efectos, las dilaciones en el procedimiento, por causa imputable al interesado
3. Se reembolsará, en su caso y previa acreditación de su Importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de una deuda tributaria, en cuanto ésta sea declarada Improcedente por resolución del Tribunal y dicha declaración adquiera firmeza.

Cuando la deuda tributaria sea declarada parcialmente improcedente el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las referidas garantías.

4. La doctrina que de modo reiterado establezca el Pleno del órgano a través de sus resoluciones vinculará al tribunal y a los órganos unipersonales.

Artículo 32. Incorporación al expediente, notificación y publicación.

La resolución será incorporada al expediente y se notificará a los interesados dentro del plazo de diez días, a contar desde su fecha.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

Desistimiento y renuncia

Artículo 33. Posibilidad y alcance.

1. Todo interesado en una reclamación económico-administrativa podrá desistir de su petición o instancia o renunciar a su derecho.
2. Si el escrito de interposición de la reclamación se hubiese formulado por dos o más

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7QQCSM3IHJNH6Z2AXT6NRTII	Fecha	06/11/2025 11:34:18	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7QQCSM3IHJNH6Z2AXT6NRTII	Página	16/22	

interesados, el desistimiento o la renuncia solo afectarán a aquellos que la hubieren formulado.

Artículo 34. Requisitos. Aceptación y efectos.

1. El desistimiento y la renuncia habrán de hacerse por escrito.
2. El órgano aceptará de plano la renuncia o el desistimiento debidamente formulados, y declarará concluso el procedimiento, ordenando el archivo de las actuaciones, salvo que se estuviese en cualquiera de los casos siguientes:
 - a) Que habiéndose personado en las actuaciones otros interesados instasen estos su continuación en el plazo de diez días desde que fueran notificados del desistimiento o renuncia.
 - b) Que el órgano municipal que haya dictado el acto objeto de la reclamación manifieste interés en la continuación del procedimiento hasta su resolución.

SUBSECCIÓN TERCERA

Caducidad

Artículo 35. Requisitos para su declaración.

1. Cuando se produzca la paralización del procedimiento por causa Imputable al interesado, el órgano le advertirá que, transcurridos tres meses desde el requerimiento, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular realice las actividades necesarias acordará, el archivo de las actuaciones. notificándose al interesado. No procederá la caducidad si antes de acordarse se removiese el obstáculo que hubiera motivado la paralización del procedimiento.
2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en el cumplimiento de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.
3. El tribunal podrá decidir la prosecución del procedimiento, una vez transcurrido el plazo de caducidad, en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o estime conveniente resolverla para su definición y esclarecimiento.

Artículo 36. Efectos de la declaración de caducidad.

La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero las actuaciones desarrolladas en el seno de un procedimiento caducado no interrumpirán el plazo de prescripción.

CAPÍTULO III

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7QQCSM3IHNJH6Z2AXT6NRTII	Fecha	06/11/2025 11:34:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7QQCSM3IHNJH6Z2AXT6NRTII	Página	17/22



Procedimiento abreviado ante órganos unipersonales

Artículo 37. Ámbito de aplicación del procedimiento.

1. Las reclamaciones ante el órgano podrán tramitarse por órganos unipersonales y mediante el procedimiento previsto en este capítulo:
 - a) **(**)** Cuando sean de reclamaciones de cuantía inferior a 6.000 euros
 - b) Cuando se alegue exclusivamente la falta o defecto de notificación.
2. El procedimiento abreviado ante órganos unipersonales se regirá por lo dispuesto en este capítulo y, en lo no previsto en él, por las disposiciones del presente título relativas al procedimiento económico-administrativo ordinario.
3. **(**)** La cuantía de la reclamación se calculará de conformidad con lo establecido en el art. 35.2 del RD 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Artículo 38. Iniciación.

1. La reclamación deberá iniciarse mediante escrito que, reuniendo los requisitos mencionados en el artículo 2 de este Reglamento, necesariamente incorporará las alegaciones que se formulen, copia del acto que se impugna, así como las pruebas que se estimen pertinentes.
2. Si el escrito de interposición no cumple los requisitos exigibles, el órgano notificará el defecto advertido y concederá un plazo de diez días para su subsanación, prosiguiendo tras la finalización de dicho plazo la tramitación según proceda.

Artículo 39. Tramitación.

La tramitación se ajustará a lo previsto para el procedimiento general con la salvedad de que los plazos se verán reducidos a la mitad y conocerá y resolverá el asunto un órgano unipersonal.

Artículo 40. Resolución.

1. El órgano unipersonal deberá resolver expresamente en todo caso, pudiendo dictar resolución, incluso con anterioridad a recibir el expediente, siempre que de la documentación presentada por el reclamante resulten acreditados todos los datos necesarios para resolver.
2. Transcurrido el plazo de resolución sin que se haya notificado la resolución expresa, el interesado podrá considerar desestimada la reclamación al objeto de interponer el recurso procedente.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7QQCSM3IHJH6Z2AXT6NRTII	Fecha	06/11/2025 11:34:18	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7QQCSM3IHJH6Z2AXT6NRTII	Página	18/22	

CAPÍTULO IV

Ejecución de las resoluciones

Artículo 41. Normas generales.

1. Una vez incorporado al expediente el justificante de la notificación de las resoluciones dictadas, la Secretaría del órgano devolverá todas las actuaciones de gestión, con copia certificada de la resolución, al órgano municipal del que procedan, que deberá acusar recibo de las mismas.
2. Si como consecuencia de la resolución el órgano municipal competente debiera rectificar el acto administrativo que fuera objeto de la reclamación, lo hará dentro del plazo de quince días.
3. En la ejecución de las resoluciones serán de aplicación las normas sobre transmisibilidad, conversión de actos viciados, conservación de actos y trámites y convalidación. previstas en las disposiciones generales del derecho administrativo.
4. En el caso de anulación de liquidaciones, se conservarán los actos y trámites no afectados por la causa de anulación, con mantenimiento íntegro de su contenido, y se exigirán los intereses de demora sobre el importe de la nueva liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 26 de la Ley General Tributaria.
5. Cuando la resolución parcialmente estimatoria deje inalterada la cuota tributaria, la cantidad a ingresar o la sanción. la resolución se podrá ejecutar reformando parcialmente el acto impugnado, y los posteriores que deriven del parcialmente anulado.

En estos casos, subsistirá el acto inicial que será rectificado de acuerdo con el contenido de la resolución, y se mantendrán los actos, de recaudación previamente realizados, sin perjuicio, en su caso, de adaptar las cuantías de las trabas y embargos realizados.

6. Cuando el importe del acto recurrido hubiera sido ingresado total o parcialmente se procederá a la compensación prevista en el apartado 1 del artículo 73 de Ley General Tributaria.
7. En el caso de que la resolución parcialmente estimatoria no sea ejecutiva, el interesado tendrá derecho, si así lo solicita ante el órgano que acordó la suspensión del acto impugnado, a la reducción proporcional de la garantía aportada, para ajustarla a la nueva cuantía que resultaría de su ejecución.
8. Cuando la resolución estime totalmente la reclamación y no sea necesaria la práctica de una nueva liquidación, se procederá a la ejecución anulando todos los actos que traigan causa del anulado, devolviendo en su caso las garantías o cantidades indebidamente ingresadas junto con los correspondientes intereses de demora.
9. Cuando la resolución confirme el acto impugnado y este hubiera estado suspendido,

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7QQCSM3IHJH6Z2AXT6NRTII	Fecha	06/11/2025 11:34:18	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7QQCSM3IHJH6Z2AXT6NRTII	Página	19/22	

la notificación de la resolución iniciará el plazo de ingreso del artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 42. Incidente de ejecución.

1. Los actos de ejecución de las resoluciones, a que se refiere el artículo anterior, se ajustarán exactamente a los pronunciamientos de aquellas, los cuales no podrán ser discutidos de nuevo.
2. **(**)** Si el interesado considera que los actos dictados en ejecución de las resoluciones no se acomodan a su contenido, podrá presentar un incidente de ejecución.
3. **(**)** El Tribunal declarará la inadmisibilidad del incidente de ejecución respecto de aquellas cuestiones que se planteen sobre temas ya decididos por la resolución que se ejecuta, sobre temas que hubieran podido ser planteados en la reclamación cuya resolución se ejecuta o cuando concorra alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 30.4 del presente Reglamento Orgánico.
4. **(**)** El incidente de ejecución se regulará por las normas de procedimiento general o abreviado que fueron aplicables para el recurso o la reclamación inicial, y se suprimirán de oficio todos los trámites que no sean indispensables para resolver la cuestión planteada.
5. **(**)** Los órganos que tengan que ejecutar las resoluciones de los órganos económico-administrativos podrán solicitar al Tribunal una aclaración de la resolución.
6. **(**)** La resolución que ponga término al incidente no será susceptible de recurso ante el tribunal.

Artículo 43. Extensión de los efectos de las resoluciones económico- administrativas.

1. Los efectos de una resolución firme podrán extenderse a otros actos o actuaciones que se encontraran impugnados y fueran en todo idénticos al que hubiera sido objeto de la misma.
2. La extensión de efectos deberá ser expresamente solicitada por el reclamante o interesado, en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución a quienes fueran parte en el procedimiento, mediante escrito en que se aporte el documento o documentos que acrediten la identidad entre los actos o actuaciones.
3. El Pleno del órgano o el órgano unipersonal que hubiera dictado la resolución cuyos efectos se pretenden extender, dictará acuerdo en ejecución de la misma relacionando todos los actos, actuaciones u omisiones a los que la extensión haya de alcanzar.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7QQCSM3IHJH6Z2AXT6NRTII	Fecha	06/11/2025 11:34:18	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7QQCSM3IHJH6Z2AXT6NRTII	Página	20/22	

TÍTULO TERCERO

Recurso contencioso-administrativo

Artículo 44. *Recurso contencioso-administrativo.*

La resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa y contra ella solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Artículo 45. () *Recurso de anulación.***

1. Contra las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas, las personas a que se refiere el artículo 241.3 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, podrán interponer recurso de anulación en el plazo de 15 días ante este Tribunal, exclusivamente en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya declarado incorrectamente la inadmisibilidad de la reclamación.
 - b) Cuando se hayan declarado inexistentes las alegaciones o pruebas oportunamente presentadas en la vía económico administrativa.
 - c) Cuando se alegue la existencia de incongruencia completa y manifiesta de la resolución.
2. También podrá interponerse recurso de anulación contra el acuerdo de archivo de actuaciones.
3. No podrá deducirse nuevamente este recurso frente a su resolución. El recurso de anulación no procederá frente a la resolución del recurso extraordinario de revisión.
4. El escrito de interposición incluirá las alegaciones y adjuntará las pruebas pertinentes. El tribunal resolverá sin más trámite en el plazo de un mes, entendiéndose desestimado en caso contrario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

1. Los recursos de reposición interpuestos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán su tramitación con arreglo a la normativa vigente en el momento en que se interpusieron, hasta su resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. (**) La presente modificación será de aplicación a los recursos, escritos y reclamaciones presentadas por los contribuyentes con posterioridad a la entrada en vigor de esta modificación y a los que se hallen pendientes de resolución a dicha fecha.

DISPOSICIONES FINALES

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7QQCSM3IHJH6Z2AXT6NRTII	Fecha	06/11/2025 11:34:18	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7QQCSM3IHJH6Z2AXT6NRTII	Página	21/22	

Primera.- (**) En todo aquello no expresamente regulado por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, que aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003 y la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segunda.- (**) Entrada en vigor. La presente modificación del Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Fuenlabrada y el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y una vez hubiera transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2, a tenor de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7QQCSM3IHNJH6Z2AXT6NRTII	Fecha	06/11/2025 11:34:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7QQCSM3IHNJH6Z2AXT6NRTII	Página	22/22

